



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

RESOLUCIÓN ZONAL N°

092

-2015-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 18 AGO 2015

VISTO:

El Expediente N° PS-040-2015-DRTPE-PIURA-ZTPET sobre Acta de Infracción dirigida al centro de trabajo PESCA ALIMENTOS REFRIGERADOS SA ,con RUC 20526938535 con domicilio Fiscal en T2 CERCADO- ANTIGUO CAMAL SAN PEDRO-TALARA; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se iniciaron las actuaciones inspectivas el día 18 Junio de 2015 , conforme se advierte del Acta de Infracción que obra en autos a fojas 01 a 11 de fecha 07 Julio de 2015 ,expedida por el Inspector de Trabajo MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ , en la cual propone una sanción de multa ascendente a TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/38,500.00) por haber incurrido el sujeto inspeccionado en las siguientes infracciones : 1.-INFRACCION MUY GRAVE : No Cumplir con acreditar el pago de Remuneraciones en el periodo Enero a Junio 2015 , siendo los afectados 21 trabajadores : EDDI RAMOS VILLASECA . ROXANA RODRIGUEZ BERRU .CARLOS ROJAS AGURTO . CESAR BUSCAL MOGOLLON . NERIT JOBITA VIERA AGURTO . CARMEN ALBURQUEQUE CASTRO . SOCORRO BILDOZOLA NIEVES . MARIA HERRERA VASQUEZ . JUAN NIMA AGUIRRE . JORGE LUIS VALIENTE BALDA. LUIS CASTILLO MACHARE . VICTOR LENYN CASTILLO CORTEZ.

Que, habiéndose dado inicio al proceso sancionador previsto en la Ley 28806 , se tiene que con escrito de Reg. 3609 de fecha 07 Julio 2015 de folios 17 a 18 de autos, la Empresa , PRESENTA ESCRITO DE DESCARGO , precisa que se ha pagado en forma parcial dadas las circunstancias económicas por las que atraviesa la empresa , reconociendo sobre esto una diferencia pendiente de remuneraciones por trabajo a destajo. Y que entre otros argumentos alega que no existen reclamos del personal fijo-secretarias.

Alega además el sujeto inspeccionado que desde el inicio de actividades a la actualidad siempre a sufrido problemas ajenos a su voluntad , crisis económicas de ciertos países importadores , climáticos, que ocasionaron endeudamiento y perdida e liquidez , y que no han tenido mala voluntad de pago y solicitan no se les afecte mas económicamente en el presente proceso.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo

Mtro. Rogelio Gutierrez Villar





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

Que, del estudio y análisis de lo actuado, con vista del expediente de Actuaciones Inspectivas de Investigación AI 116-2015-DRTPE-PIURA-ZTPET se advierte que la ORDEN DE INSPECCION INICIAL ES PARA VERIFICAR inscripción en planillas y seguridad social de los trabajadores , así como pago de remuneraciones .

Que , según actuación inspectiva pagina 5 del acta de infracción , punto III.-1.- la empresa reconoce los adeudos de remuneraciones comprometiéndose al pago en el termino de 15 días, constándose posteriormente que no ha cumplido con el pago integro y oportuno de remuneraciones a los trabajadores afectados . atentando contra normas constitucionales previstas en el artículo 23 que establece con meridiana claridad que nadie esta obligado a prestar trabajosin la debida retribución o sin su libre consentimiento. Y el Artículo 24 de la misma ordena que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para el y su familia el bienestar material y espiritual. :

Que, siendo así la empresa ha incurrido en infracción muy grave prevista y sancionada por el Artículo 25.1 del D.S. 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspeccion del Trabajo 28806, por lo que debe hacerse lugar a la sanción propuesta por la inspectora actuante.

Que, en consecuencia a lo expuesto en los considerandos que anteceden , al no haber desvirtuado la sanción propuesta , la empresa ha incurrido en las infracciones imputadas en el acta de infracción en el presente proceso sancionador :

1.-INFRACCION MUY GRAVE : No Cumplir con acreditar el pago de Remuneraciones en el periodo Enero a Junio 2015 , siendo los afectados 21 trabajadores : EDDI RAMOS VILLASECA . ROXANA RODRIGUEZ BERRU .CARLOS ROJAS AGURTO . CESAR BUSCAL MOGOLLON . NERIT JOBITA VIERA AGURTO . CARMEN ALBURQUEQUE CASTRO , SOCORRO BILDOZOLA NIEVES . MARIA HERRERA VASQUEZ . JUAN NIMA AGUIRRE . JORGE LUIS VALIENTE BALDA. LUIS CASTILLO MACHARE . VICTOR LENYN CASTILLO CORTEZ.

Que , siendo el total de multa propuesta de S/.38,500.00 , es de aplicación las disposiciones sobre Reduccion de la Multa dispuesta por Ley 30222 que regula el monto al 35 % , quedando el monto de multa a aplicar en la suma de S/.13,475.00 a imponerse al sujeto Inspeccionado , lo que esta legalmente contemplado en la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA de la referida Ley . Que ordena que " Durante el periodo de tres años, referido en el primer párrafo, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso .



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR; avocándose el suscrito por disposición superior;

SE RESUELVE:

1.-SANCIONAR a la Empresa PESCA ALIMENTOS REFRIGERADOS SA, con RUC 20526938535 con domicilio Fiscal en T2 CERCADO-ANTIGUO CAMAL SAN PEDRO- TALARA; con multa ascendente a TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13,475.00). cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, bajo el Código 8783 Piura Multas-Sistema Tele Proceso, dentro del término de 72 horas de notificada la presente resolución o posteriormente con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, debiendo presentar a este Despacho el voucher de pago original, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

HÁGASE SABER.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTPE

Nestor Rogelio Gutierrez Villar
JEFE ZONA (e)



Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.